



G O B I E R N O D E
Xalatlaco
2022 • 2024



BANDO
M U N I C I P A L
2023

Lic. Abel Flores Guzmán
Presidente Municipal
Constitucional





GOBIERNO DE
Xalatlaco
2022 • 2024



**Lic. Abel
Flores Guzmán**

Presidente Municipal
Constitucional de Xalatlaco
2022 • 2024

**ABEL
FLORES**





Bando Municipal
2023



GOBIERNO DE
Xalatlaco
2022-2024

LIC. ABEL FLORES GUZMÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XALATLACO, MÉXICO

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracciones II y III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de conformidad con el Acuerdo de Cabildo Número 05/46ta-SO/2023, tomado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.

EXPIDE EL PRESENTE

BANDO MUNICIPAL DE XALATLACO 2023



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	6
DEL NOMBRE, ESCUDO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO	
TÍTULO SEGUNDO	7
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	
TÍTULO TERCERO	8
DE LA POBLACION MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	9
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES	
CAPÍTULO III	9
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES	
CAPÍTULO IV	13
DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD	
CAPÍTULO V	13
DEL PADRÓN MUNICIPAL	
TÍTULO CUARTO	13
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	
DE LA HACIENDA MUNICIPAL	
CAPÍTULO II	14
DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO	
TÍTULO QUINTO	15
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	
DEL GOBIERNO	
CAPÍTULO II	16
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO III	16
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	
CAPÍTULO IV	17
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	
CAPÍTULO V	17
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES	
CAPÍTULO VI	17



DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	
CAPÍTULO VII	18
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS	
CAPÍTULO VIII	20
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
TÍTULO SEXTO	22
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	22
DE LA INTEGRACIÓN	
CAPÍTULO III	23
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
CAPÍTULO IV	23
DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
CAPÍTULO V	24
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	
CAPÍTULO VI	24
DEL ALUMBRADO PÚBLICO	
CAPÍTULO VII	25
DE LOS PANTEONES	
TÍTULO SÉPTIMO	25
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
CAPÍTULO I	
DE LA OBRA PÚBLICA	
CAPÍTULO II	26
DEL DESARROLLO URBANO	
CAPÍTULO III	29
DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
TÍTULO OCTAVO	31
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES	
CAPÍTULO I	
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
CAPÍTULO II	33
DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y ESPECTÁCULOS	
CAPÍTULO III	33
DE LA MEJORA REGULATORIA	
CAPÍTULO IV	34
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	
CAPÍTULO V	36
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	



TÍTULO NOVENO	39
DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	
DEL DESARROLLO SOCIAL	
CAPÍTULO II	40
DE LA SALUD	
CAPÍTULO III	41
DEL DEPORTE	
CAPÍTULO IV	41
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
CAPÍTULO V	42
DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES	
CAPÍTULO VI	43
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS Y TURISMO	
TÍTULO DÉCIMO	44
DE LOS DERECHOS HUMANOS	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	44
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	45
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	
CAPÍTULO I	
DE LA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO II	47
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO III	48
DE LA VIALIDAD	
CAPÍTULO IV	49
DE LA MOVILIDAD Y EL TRÁNSITO MUNICIPAL	
CAPÍTULO V	49
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	
CAPÍTULO VI	50
DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	
CAPÍTULO VII	52
DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	
CAPÍTULO VIII	53
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS	
CAPÍTULO IX	53
DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	
CAPÍTULO X	54
DEL CUERPO DE BOMBEROS	



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	55
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
CAPÍTULO I	
DE LA PLANEACIÓN	
CAPÍTULO II	56
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	57
DE LA JUSTICIA CÍVICA Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL	
CAPÍTULO I	
DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD	
CAPÍTULO II	58
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO III	58
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA	
CAPÍTULO IV	59
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA	
CAPÍTULO V	60
DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO VI	62
DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	66
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VERIFICACIONES	
CAPÍTULO I	
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	
CAPÍTULO II	67
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	
CAPÍTULO III	68
DE LAS VERIFICACIONES	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	68
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	69
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	
CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	69
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	
CAPÍTULO ÚNICO	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	70



**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general para los vecinos, habitantes y visitantes, dentro de su ámbito legal de competencia; teniendo como fin procurar la organización económica, social y administrativa, así como la división político territorial del Municipio de Xalatlaco. El presente Bando Municipal, es nuestro principal ordenamiento jurídico al establecer los derechos y obligaciones del que derivan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal, teniendo por objeto establecer las bases generales para regular la buena convivencia a través del orden, la fraternidad y la paz social, conforme a lo siguiente:

- I. Nombre y escudo del municipio;
- II. Territorio y organización territorial y administrativa del municipio;
- III. Población del municipio;
- IV. Gobierno Municipal, autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento;
- V. Servicios públicos municipales;
- VI. Los principios, acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria;
- VII. Los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Gobierno Digital que se adoptará en el municipio;
- VIII. Desarrollo económico y bienestar social;
- IX. Los principios del Programa Estratégico para lograr la equidad de género, así como las infracciones administrativas y sanciones que por éstas deban imponerse en el ámbito de su competencia;
- X. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Las disposiciones que regulen el sector turístico, cultural, deportivo, de acompañamiento educativo y de atención a las comunidades indígenas.
- XII. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;
- XIII. Infracciones, sanciones y recursos; y
- XIV. Las demás disposiciones necesarias en la competencia para el buen funcionamiento del Municipio.

Para efectos administrativos, el Ayuntamiento realizará la interpretación de los preceptos legales contenidos en el presente Bando.



Artículo 2.- El Municipio libre de Xalatlaco es parte integral del Estado de México. Se conforma de un territorio, población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, jurídica y administrativa, en concordancia plena con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen. El Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- El Municipio lleva el nombre de Xalatlaco, el cual proviene del náhuatl Xalatlauhco: xal, de xalli, "arena"; atlah, de atlahuhtli, "barranca". Bajo este término se encuentra implícita la palabra atl que significa "agua"; co: "en", "sobre", "lugar de". El significado del nombre del municipio es: "En la barranca de agua y arena" o "Lugar de agua sobre la arena en la barranca".

Artículo 4.- El topónimo utilizado en los documentos oficiales del municipio es una adaptación pictográfica extraída del Códice Osuna, que interpreta visualmente los elementos naturales que dan nombre al municipio de Xalatlaco. En esencia: agua que sale o brota de la arena.

Artículo 5.- La imagen institucional que actualmente viste el Ayuntamiento está representada en los siguientes elementos:

- I. **MAÍZ:** Como el grano que da sustento a la historia de Mesoamérica, y de México, es la misma historia de los seres humanos de nuestro continente. Maíz y sociedad crecen juntos, se nutren mutuamente; sin uno, no habría sido posible a la existencia del otro.
- II. **AGUA:** Elemento esencial para la subsistencia humana. En nuestro territorio es tan importante que el nombre de Xalatlaco tiene su raíz en el agua. Xalatlaco y Agua somos venas de un mismo cuerpo.
- III. **BASAMENTO PREHISPÁNICO DE PIEDRA:** La historia de Xalatlaco está hermanada con el devenir del antiguo Anáhuac. Lengua, costumbres, territorialidad, nos crean pertenencia e historia sustentada en el tiempo.
- IV. **NUEVA CULTURA PARA EL CUIDADO DEL AGUA:** Las recientes generaciones dan cuenta de la importancia y el cuidado sustentable que debe tener nuestra riqueza natural: respeto a los cuerpos de agua; ríos, manantiales, ojos de agua. Una mejor y perfectible distribución del agua para los hogares, campo y necesidades diarias.
- V. **BOSQUES:** La fortuna que tenemos al contar dentro de nuestro territorio municipal con una cantidad importante de bosques y parajes naturales, nos lleva a la responsabilidad de equilibrar su respeto y explotación sustentable, armónica y duradera. Sin el bosque seríamos una tierra yerma, de



recursos limitados. Nuestros recursos naturales son nuestra llave al futuro. Es tiempo de darles la importancia y cuidado que merecen.

VI. GRANOS DE MAÍZ QUE REPRESENTAN A LA SOCIEDAD: Somos la suma de todas las personas que habitamos este pueblo. Nuestra responsabilidad histórica se basa en la educación, en la preservación, en el reconocimiento y en la mejora permanente de nuestros mecanismos sociales. Podemos ser el ejemplo y punta de lanza de organización para el bien común, para la modernidad y la armonía entre personas, ambiente, recursos naturales, historia, urbanidad, campo; para un desarrollo verdaderamente humano.

Artículo 6.- El escudo, topónimo e imagen institucional sólo podrán ser utilizados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana e instituciones o personas que autorice el Ayuntamiento sin fines lucrativos y previo acuerdo del Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición legal se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- El Municipio de Xalatlaco, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México.

Artículo 8.- El territorio del Municipio de Xalatlaco tiene una superficie de 117 km² y se localiza en la porción central del Estado de México, en el extremo noreste del Valle de Toluca. Colinda con el Municipio de Santiago Tianguistenco al norte, sur y al oeste, y con las Alcaldías de Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Tlalpan, de la Ciudad de México, al este así mismo colinda con el municipio de Huitzilac del Estado de Morelos y con el municipio de Ocuilan al sureste; contando con las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud norte, 19° 07' 39'' - 19° 12' 44''

Longitud oeste, 99° 16' 16'' - 99° 27' 25''

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, sociales, económicas y administrativas, el Ayuntamiento organiza el territorio del municipio en:

- I. La Cabecera Municipal está compuesta por la Villa de Xalatlaco y por cuatro barrios:
 - a) San Agustín, en el que se encuentran los caseríos de Coxto, Techichilli y Cuandre.
 - b) San Bartolo, en el que se encuentra la colonia San Bartolito.
 - c) San Francisco, en el que se encuentran los caseríos Tepetitla y Escalerillas.
 - d) San Juan.
- II. Las Delegaciones:



- a) El Águila dentro de la cual se encuentran los caseríos la Mesa, Huexotepetl, Capotzoli y
- b) Tlilac.
- c) El Capulín, dentro de la cual se encuentran los caseríos Jaras verdes y las Cocinas.
- d) Coexapa.
- e) Cruz Larga.
- f) Morelos.
- g) El Potrero.
- h) San Juan Tomasquillo, dentro de la cual se encuentra el caserío del Yete.
- i) Santa Fe Mezapa.
- j) Mezapa la Fábrica.
- k) Los Tejocotes.

Siendo un total de 29 asentamientos poblacionales en el territorio municipal de Xalatlaco.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

Para la creación de delegaciones y subdelegaciones, así como para la modificación de la categoría política de las localidades, se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como a las normas y disposiciones que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento en uso de su facultad reglamentaria; buscándose en todo momento la preservación de la unidad cultural de las localidades.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- En el Municipio de Xalatlaco, todas y todos los individuos son iguales ante la Ley y las autoridades municipales, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, salvo las limitaciones establecidas en las legislaciones federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 12.- Las relaciones entre autoridades municipales y su población, se llevarán a cabo con estricto respeto a la dignidad humana de las personas y el acatamiento a la Ley, reconociendo la facultad de acción pública y derecho pleno a todo ciudadano para denunciar ante las autoridades municipales, las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando, a los Reglamentos que de él emanen y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.



CAPÍTULO II DE LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES

Artículo 13.- La población del municipio está integrada por las personas que residan o se encuentren habitando dentro de su territorio, quienes serán consideradas como Xalatlacenses.

Artículo 14.- Adquieren la denominación de Xalatlacenses las personas nacidas y/o que residan permanentemente en el municipio.

Artículo 15.- Son vecinos del municipio de Xalatlaco, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en él. Se entiende por ésta, al hecho de tener domicilio fijo, en donde se habite permanentemente.

Artículo 16.- Son transeúntes quienes de manera ocasional y eventual se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 17.- Son extranjeras todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su estancia legal en el país.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES

Artículo 18.- Son derechos y obligaciones de la población del municipio los siguientes:*

DERECHOS:

- I. Utilizar los servicios, bienes de uso común e instalaciones en la forma que determine este Bando y sus reglamentos;
- II. Solicitar el servicio para la inhumación en los panteones municipales, cumpliendo con los requisitos municipales establecidos y lo estipulado en la Oficialía del Registro Civil;
- III. Presentar iniciativas de reforma o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria;
- IV. Presentar quejas contra servidores públicos municipales, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a las leyes, a este Bando o a sus reglamentos, ante las autoridades correspondientes;
- V. Ser consultado para la realización de obras por administración directa;
- VI. Denunciar ante las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas; además de aquellas que alteren el orden, la tranquilidad, la conservación de servicios, áreas públicas y las que obstaculicen o impidan la movilidad y el libre tránsito;
- VII. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, organismos auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;



- VIII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición escrita en la forma y términos que determine este Bando y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad;
- IX. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad o ante cualquier autoridad pública municipal con el fin de ser auxiliado, orientado o asesorado;
- X. Participar activa y responsablemente en los asuntos públicos del municipio;
- XI. Gozar de la protección de las leyes vigentes y del respeto de las autoridades municipales;
- XII. A denunciar cualquier acto de discriminación por su condición de género, discapacidad, color, credo, preferencia sexual, idioma o cualquier otra condición que menosprecie la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XIII. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes aplicables al municipio y el presente Bando;
- XIV. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con la calidad de los servicios públicos;
- XV. Ser informados de manera oportuna y veraz en situaciones de riesgo;
- XVI. Todos aquellos que les sean reconocidos por otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

OBLIGACIONES:

- I. Respetar y hacer cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Proporcionar de manera pronta y expedita los informes y datos estadísticos o de otra índole que les soliciten las autoridades municipales, previa identificación y motivación;
- III. Prestar auxilio o en su caso, denunciar ante la instancia correspondiente el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- IV. Respetar y hacer respetar los derechos de los menores, las mujeres, los adultos mayores y de las personas con discapacidad;
- V. Inscribirse en la Junta de Reclutamiento Militar Municipal los varones en edad de cumplir su Servicio Militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, ante la secretaria del Ayuntamiento;
- VI. Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvo, ruido y gas tóxico de industrias, comercios, minas, servicios y vehículos contaminantes que pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio, pudiendo formular denuncia cuando se ocasione daño al ecosistema;



- VII. Informar al Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, siendo responsabilidad absoluta de los particulares que la realicen;
- VIII. Dar utilidad racional a los servicios públicos municipales, procurando su cuidado, conservación y mejoramiento;
- IX. Denunciar inmediatamente a la autoridad correspondiente a quienes se sorprendan, robando, dañando o utilizando sin autorización las rejillas, coladeras y brocales del sistema de alcantarillado, así como tapas con la leyenda “Agua Potable”, lámparas de alumbrado público, cableado de servicios, letreros, señales de tránsito; propiciando fugas y desperdiciando agua potable y cualquier otro perjuicio al mobiliario urbano;
- X. Denunciar el deterioro o cualquier tipo de daño ocasionado a los edificios públicos, monumentos, parques, panteones, jardines, instituciones educativas, culturales, religiosas, deportivos, de salud, medio ambiente y en la vía pública del que tenga conocimiento presencial;
- XI. Denunciar actos de vandalismo ocasionados en domicilios, negocios, predios y obras de particulares;
- XII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIII. Las unidades económicas deberán de darse de alta ante la Dirección de Desarrollo Económico y aquellas con venta de alcohol, cumplir con lo estipulado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XIV. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas o jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad productiva y/o comercial, cuidando y conservando la flora existente, frente y dentro de su domicilio;
- XV. Limpiar y recoger de la vía pública el material de construcción, el escombros y el material sobrante derivado de construcciones; lo anterior en un plazo máximo de tres días naturales posteriores a la notificación;
- XVI. Depositar los residuos sólidos urbanos debidamente clasificados en los camiones recolectores propiedad del Ayuntamiento en las rutas y horarios establecidos por la Dirección de Ecología;
- XVII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública;
- XVIII. No arrojar basura, residuos sólidos, líquidos y orgánicos, escombros, solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, rejillas, coladeras, pozos de visita, parques, jardines, ríos, barrancas, cuerpos de agua y en las demás áreas destinadas a los servicios públicos;



XIX. Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento;

XX. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales en la vía pública, agresivos, enfermos o sospechosos de rabia;

XXI. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada de acuerdo a las recomendaciones que señale la Dirección de Protección Civil y Bomberos o la dependencia correspondiente;

XXII. Reportar preferentemente a Protección Civil, con imagen gráfica su solicitud de apoyo para garantizar que no se trata de una falsa alarma y así contribuir a una cultura de la honestidad;

XXIII. Atender todas las recomendaciones emitidas por las autoridades municipales, estatales y federales para prevenir, controlar y mitigar cualquier enfermedad infecto contagiosa;

XXIV. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;

XXV. Solicitar autorización y asesoría técnica al área de Desarrollo Urbano aquellos propietarios que posean bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia;

XXVI. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y medio superior, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o cuidado, e informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas;

XXVII. Respetar la dignidad humana, buenas costumbres, tradiciones, derechos humanos y eventos cívicos;

XXVIII. Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el Ayuntamiento, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia;

XXIX. Hacer los pagos oficiales correspondientes ante la Tesorería Municipal del consumo de agua potable, drenaje, predial, derechos, así como de los servicios públicos municipales que solicite;

XXX. Respetar las atribuciones que sólo las autoridades municipales tienen en materia de autorizaciones de servicios públicos básicos, trámites y cobros de acuerdo a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;

XXXI. Instalar contenedores de basura de acuerdo a su actividad, todos los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento, que con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos contaminen la vía pública; además de atender todas las medidas sanitarias y de seguridad que emitan las autoridades correspondientes;



XXXII. Solicitar de la autoridad municipal la autorización por escrito el cierre temporal de una vialidad tratándose únicamente de actos justificados;

XXXIII. Observar las disposiciones de movilidad y de tránsito que emitan las autoridades federal, estatal y municipal, en el respectivo ámbito de su competencia, y

XXXIV. Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 19.- Los vecinos del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o ausencia, si excede de seis meses, salvo en el caso de que se ocupe de una comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse en conocimiento de forma inmediata a la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales estatales y federales.

CAPÍTULO V DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 21.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la conservación y custodia del Padrón municipal, que se integra por las y los vecinos del municipio.

La información que contiene puede servir para la detección de las necesidades de la población y en consecuencia para la elaboración de programas dirigidos a las familias y grupos marginados del municipio, procurando condiciones de bienestar, estableciendo estrategias adecuadas a las características sociales, económicas y demográficas de la población.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 22.- La Hacienda Pública Municipal contará conforme a la Ley con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su legítima propiedad;



- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

El municipio, de acuerdo al marco jurídico, administrará, controlará y utilizará conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, su patrimonio que comprenda los bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO

Artículo 23.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. De dominio público del municipio; y
- II. De dominio privado del municipio.

Artículo 24.- Son bienes del dominio público aquellos que son de uso común disponibles de ser aprovechados por el municipio para ofrecer servicios públicos a sus habitantes:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano (edificios y espacios para la salud, educación, comercialización y abasto, cultura, recreación, deporte, administración, seguridad y servicios públicos);
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos desconcentrados;
- V. Los muebles municipales que, por su naturaleza, no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 25.- Son bienes del dominio privado del municipio o de uso propio:

- I. Los inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 26.- El Archivo Histórico Municipal es el patrimonio testimonial documentado del municipio y se registrará según las disposiciones o reglamentos de la materia.



Artículo 27.- Las concesiones otorgadas a particulares respecto a los bienes del municipio, deberán cumplir con las disposiciones legales establecidas en este Bando y demás ordenamientos aplicables.

Son inembargables los bienes inmuebles de uso común y los destinados a un servicio público, así como los bienes muebles que sean indispensables para cumplir los fines del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO

Artículo 28.- El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente, una Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres de representación proporcional, el cual tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en Asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como Asamblea deliberante tendrá autoridad y competencia propia conforme al artículo 115 Constitucional para los asuntos que se sometan a su consideración. La ejecución de la decisión tomada corresponderá al Ejecutivo.

Artículo 29.- Al Ayuntamiento le corresponden las atribuciones y facultades que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que emanen de ambos cuerpos normativos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los ordenamientos legales que así lo señalen.

Artículo 30.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que expida el Ayuntamiento, así como todas aquellas facultades que le señale la legislación aplicable.

Artículo 31.- Las competencias que emanen de las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que expresamente sean conferidas al Ayuntamiento, serán exclusivas de éste y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que le estén subordinados jerárquicamente cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deba ejercer de forma directa. En todo acto administrativo, el Presidente Municipal podrá realizar las facultades y funciones de sus subordinados jerárquicos por el derecho de avocación.

Artículo 32.- El Ayuntamiento hará uso de las tecnologías de la información para instaurar el Gobierno Digital a cargo de la Dirección de Comunicación Social, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México y los demás ordenamientos legales.



CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ambas Constituciones emanen a través de sus órganos legislativos, la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México y los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 34.- El Presidente Municipal tiene las atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ambas Constituciones emanen a través de sus órganos legislativos, la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México y las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables a su competencia.

Artículo 35.- No puede el Presidente Municipal:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del país por más de 5 días, sin la autorización del ayuntamiento, con excepción de los viajes que realice durante sus periodos vacacionales;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta a la tesorería municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
- VIII. Separarse del ejercicio de sus funciones, en los términos de esta ley;
- IX. Nombrar, contratar o promover directamente o por interpósita persona como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil. Tampoco puede recibir propuestas o celebrar contratos relativos a la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios con personas con quienes tenga interés personal, familiar o de negocios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Dejar de enterar en tiempo y forma las cuotas y/o aportaciones obligadas de los Servidores Públicos al Régimen de Seguridad Social.



CAPÍTULO IV DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 36.- La Sindicatura municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 37.- La Sindicatura Municipal ejercerá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ambas Constituciones emanen a través de sus órganos legislativos, la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México y las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 38.- Son atribuciones de los regidores las que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ambas Constituciones emanen a través de sus órganos legislativos, la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México y las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 39.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los Órganos y Comités que estén previstos en las leyes o los que determinen crear de acuerdo a las necesidades del municipio, por las autoridades auxiliares siguientes:

- I. Delegados Municipales;
- II. Jefes de Sector o de Sección;
- III. Jefes de manzana; y
- IV. Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 40.- Las delegaciones estarán conformadas cuando menos por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años.

Artículo 41.- Los jefes de sector, de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta de las autoridades auxiliares y el Presidente Municipal.

Artículo 42.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en este Bando y los reglamentos que de ellos emanen respectivamente.

Corresponde a los delegados:



- I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir, constancias y certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 43.- Queda prohibido que los delegados municipales, realicen, por sí o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 44.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables de competencia municipal.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS

Artículo 45.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de



la comunidad siendo sus miembros de carácter honorario y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentren señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 46.- El Ayuntamiento para atención y solución de sus asuntos podrá resolverlos en pleno o Comisiones Edilicias, siendo estas últimas las responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al Ejecutivo Municipal y al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, dichas Comisiones Edilicias, podrán ser permanentes o transitorias, según la Ley Orgánica Municipal y las necesidades propias del Ayuntamiento.

Artículo 47.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México les señala, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 48.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir, de su comunidad, aportaciones en dinero de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Artículo 49.- Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará hasta con cinco vecinos electos de la localidad, uno de los cuales lo presidirá. Por cada propietario existirá un suplente.

Artículo 50.- Los miembros de los Consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo, por causa grave que califique la asamblea de la localidad a la que pertenezcan y ratificada por el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

Artículo 51.- Los Consejos de Participación Ciudadana fungirán en su encargo el periodo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establezca para tal efecto.

Artículo 52.- Los nombramientos, sellos y papelería para Delegados, Consejos de Participación Ciudadana, y demás Organizaciones de Participación que acuerde el Ayuntamiento, serán



autorizados por el Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro de los mismos, en el libro de gobierno que corresponda. El órgano interno de control cuidará de los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 53.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y sus áreas administrativas, los organismos públicos descentralizados y demás órganos de la Administración Pública Municipal que considere necesarias.

La Administración Pública Municipal se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular de Presidencia;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Contraloría Interna Municipal;
- VI. Direcciones de:
 - a) Seguridad Pública, Tránsito y de Protección Civil y Bomberos;
 - b) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - c) Administración;
 - d) Servicios Públicos;
 - e) Desarrollo Económico;
 - f) Jurídica;
 - g) Gobernación;
 - h) Educación;
 - i) Cultura y Pueblos Indígenas;
 - j) Comunicación Social;
 - k) Desarrollo Agropecuario;
 - l) Salud;
 - m) las Mujeres; y
 - n) Deporte.
- VII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;



- VIII. Oficialía Mediadora-Conciliadora;
- IX. Oficialía Calificadora;
- X. Unidades de:
 - a) Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), y
 - b) Transparencia y Acceso a la Información.
- XI. Coordinaciones de:
 - a) Turismo;
 - b) Catastro;
 - c) Ecología, y
 - d) Desarrollo Social.
- XII. Organismos Descentralizados:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XIII. Organismo Autónomo:
 - a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 54.- Son organismos de apoyo municipal: el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), los Comités de Obras, los Consejos de Desarrollo Social, el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, Comité Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción, el Comité de Adquisiciones, los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los Comités locales de Agua Potable y todos aquellos que promuevan el desarrollo municipal.

El Ayuntamiento, las dependencias, las Autoridades Auxiliares y los organismos de apoyo tendrán las facultades y obligaciones contempladas en el presente Bando y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además de acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 55.- Las dependencias conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas, objetivos, prioridades, metas y restricciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 y de las actividades deberán informar trimestralmente al Presidente Municipal, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal.

Artículo 56.- Las áreas administrativas a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 53 de este Bando estarán subordinadas jerárquicamente al Presidente Municipal y tendrán las atribuciones que les señalen expresamente el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los acuerdos y demás disposiciones que emita el Cabildo; así como las que expresamente les delegue o señale por acuerdo el Presidente Municipal.

Las áreas administrativas se integrarán con las unidades administrativas que al efecto les señale el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el cual deberá actualizarse en forma



permanente conforme con los acuerdos que al efecto emita el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 57.- El Presidente Municipal someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo los nombramientos de los titulares de las áreas administrativas a que se refiere el artículo 56; y tendrá la facultad de designar y remover libremente a los responsables de las demás áreas y unidades administrativas no consideradas en el artículo anterior.

Las faltas temporales de los titulares y responsables de las áreas administrativas serán suplidas por el servidor público que tenga a bien designar el Presidente Municipal como encargado del despacho.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 58.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Artículo 59.- Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto se dicten.

Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Ayuntamiento en coordinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 60.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración y modificación de los servicios públicos municipales.

Artículo 61.- Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento son los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, para la recolección segregada de los residuos y con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:
 - a) Orgánicos
 - b) Inorgánicos



- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Catastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo.

Artículo 62.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento coadyuvará con los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación de la biodiversidad;
- IV. Empleo;
- V. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- VI. Vialidad y tránsito; y
- VII. Las demás que señale la Federación o el Estado.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 63.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 64.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 65.- Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 66.- La prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, está a cargo del Ayuntamiento a través de la Jefatura de agua potable, drenaje y alcantarillado, en términos de lo



dispuesto por la normatividad aplicable en coordinación con los Comités y Subcomités de agua potable.

Artículo 67.- Corresponde a la Jefatura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

- I. La cloración del agua potable del municipio.
- II. Dar mantenimiento a la red de agua potable administrada por el municipio.
- III. Dar mantenimiento a la red municipal de drenaje y alcantarillado.

Artículo 68.- La autoridad municipal podrá establecer programas específicos para racionalizar el consumo de agua potable y de las instalaciones sanitarias, mismos que serán obligatorios. Sólo se llevará a cabo la instalación de tomas de agua o drenaje con la autorización y a cargo de la instancia de la administración pública municipal correspondiente, previo pago de los derechos respectivos en la Tesorería municipal.

Artículo 69.- El Ayuntamiento sólo podrá distribuir agua potable en carros pipa, en los casos siguientes:

- I. En asentamientos humanos, en donde no proceda el suministro de agua potable a través de la conexión de infraestructura hidráulica
- II. Para la atención de emergencias, contingencias o desastres.

CAPÍTULO V

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 70.- Corresponde a la Coordinación de Ecología, la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios de conformidad con la normatividad aplicable, en los días y horarios establecidos en las rutas, así como promover campañas ecológicas.

CAPÍTULO VI

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 71.- Corresponde a la Jefatura de Alumbrado Público rehabilitar, dar mantenimiento y ampliar el servicio de alumbrado público con luminarias en calles, avenidas y áreas de uso común que considere el Ayuntamiento, tal y como lo es el programa de alumbrado público.

Artículo 72.- El Ayuntamiento con base en su potestad de derecho público, podrá requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del municipio.

Artículo 73.- El Ayuntamiento realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera Municipal y las comunidades que lo requieran. En su caso, las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordadas de forma corresponsable con los vecinos y el Ayuntamiento.



CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 74.- El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Parques, Jardines y Panteones brindará el servicio público de panteones en la Cabecera Municipal y en su caso, en los panteones que se habiliten en las localidades en términos de las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos que de ellas emanen, el presente Bando y demás disposiciones municipales;

Artículo 75.- Por los servicios de panteones propiedad municipal se pagarán derechos conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda y los ordenamientos aplicables;

Artículo 76.- Queda estrictamente prohibido irrespetar al panteón, así como tumbas con actos de hechicería o chamanismo, los infractores serán sancionados, conforme a normas aplicables en la materia;

Artículo 77.- No se podrán construir monumentos u obras similares sin la autorización por escrito de la Jefatura de Parques, Jardines y Panteones, previo acuerdo de Cabildo.

TÍTULO SÉPTIMO OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 78.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal, estatal y municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proyectar y proponer los programas anuales de obra pública de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del municipio, así como vigilar su ejecución;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental en caso de requerirlo y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas operativos anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados en la modalidad de administración o contrato;
- IV. Licitación o asignar según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Supervisar y verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VI. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los ámbitos de gobierno federal, estatal y de otros municipios para la ejecución de obras públicas;



- VII. Instaurar y resolver procedimientos de Suspensión Temporal, Terminación Anticipada y Rescisión Administrativa de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas;
- VIII. Las que le señale el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 79.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con base en la legislación federal, estatal y municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de acuerdo con la legislación vigente;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal;
- III. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para el municipio un patrimonio valioso histórico, artístico o arquitectónico;
- IV. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado como un Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar, construir o remodelar cuenten con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las constancias, licencias y permisos de su competencia;
- VI. Intervenir, dentro de los límites de su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia urbana;
- VII. Coordinarse con las áreas de la administración municipal para que los usos de suelo y normas de aprovechamiento que establece el Plan de Desarrollo Urbano Municipal sean aplicados con apego a la normatividad vigente en materia de desarrollo urbano;
- VIII. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter federal, estatal y municipal, al igual que las restricciones de ríos, lagunas y cuerpos de agua que se encuentren dentro del territorio municipal;
- IX. Evitar la construcción y obstrucción de áreas verdes, terrenos agrícolas y zonas de amortiguamiento que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y aquellas que se encuentren dentro del Parque Ecológico, Turístico y Recreativo, Zempoala-La Bufa denominado Parque Otomí Mexica, decretado por el Gobierno del Estado;
- X. Evitar la construcción, invasión y/u obstrucción en áreas de uso común con las siguientes coordenadas: Agua de Rosas 19°11'15.7" N 99°24'40.9" W, Apapaxco San Juan Tomasquillo 19°10'12.9" N 99°23'41.7" W, Av. Cuernavaca esquina con Calle Guillermo Prieto 19°10'33.2" N 99°25'20.8" W, Yecapanteopan 19°10'59.3" N 99°24'54.7" W y Escuela Primaria Cuauhtémoc 19°11'00.5" N 99°24'53.9" W.



- XI. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las constancias de:
- Alineamiento;
 - Número oficial;
 - Terminación de obra;
 - Interrupción de obra voluntaria; y
 - Prorroga de Licencia de construcción.
- XII. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las licencias de:
- Obra nueva;
 - Ampliación, modificación o reparación;
 - Demolición parcial o total;
 - Excavación o relleno;
 - Construcción de bardas;
 - Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje;
 - Modificación del proyecto de una obra autorizada;
 - Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radio telecomunicaciones;
 - Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y
 - Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.
- XIII. Establecer con apego a la normatividad vigente para expedir los permisos de:
- Obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; y
 - Cortes de banqueta, guarniciones y/o ruptura de pavimento.
- XIV. Vigilar y supervisar que todo tipo de construcción para usos habitacional, comercial, industrial y de servicios sea acorde a los reglamentos de construcción y reúna las condicionantes de seguridad estructural; y que se ubiquen en áreas que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Xalatlaco;
- XV. Para la construcción de obras de impacto que establezca el Código Administrativo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Xalatlaco, deberá contar con la Evaluación de Impacto Estatal, así como la licencia de uso de suelo;
- XVI. Autorizar y en su caso supervisar la ejecución de obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y colonias;



XVII. Prohibir que todo tipo de construcción, edificación o cualquier tipo de obstáculo invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;

XVIII. Determinar el número oficial de los inmuebles o lotes resultantes de subdivisiones lotificaciones y fusiones autorizadas por el Gobierno del Estado de México que cuenten con frente a vía pública;

XIX. Autorizar que en toda edificación fuera de la explanada cívica municipal en la que se pretenda construir, sólo se permitirá marquesina, dentro del mismo inmueble sin invadir la vía pública;

XX. Prohibir a los particulares colocar tubos en las azoteas que tengan como finalidad la descarga de aguas residuales y pluviales a la vía pública;

XXI. Impedir que toda construcción se realice en predios que no cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Xalatlaco, y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes;

XXII. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones en general a solicitud del interesado, o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles y vías de comunicación tomando como base el Plano E-3 de vialidades y restricciones, del Plan de Desarrollo Urbano de Xalatlaco, siempre y cuando se trate de una vía debidamente reconocida;

XXIII. Atender lo relativo a la nomenclatura siempre y cuando la avenida, calle, cerrada o callejón, cumpla con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, así como por el Plan de Desarrollo Urbano de Xalatlaco;

XXIV. Expedir las Licencias de Anuncios Publicitarios: adosados, pintados, murales, volados, estructurales sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano y auto soportado, luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que puedan ser explotados de forma mixta siempre y cuando se respete el nombre del municipio, no afecte la imagen urbana y en ningún caso invada la vía pública o contamine el ambiente

XXV. Prohibir empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructura o propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común;

XXVI. Supervisar que todo anuncio publicitario que pretenda colocarse en carreteras de carácter estatal, que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal cumpla con los requisitos establecidos por la Junta de Caminos, así como el alineamiento vigente expedido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

XXVII. Otorgar permisos a personas físicas o jurídico colectivas que pretendan realizar aperturas y excavaciones en la vía pública, banquetas o guarniciones, ya sea para la conexión autorizada de servicios públicos o reparación de estos, o cualquier otro motivo; siempre y cuando el lugar donde se pretenda realizar la actividad no se trate de obra nueva o tenga menos de tres años de haberla realizado el Ayuntamiento, supervisando que se reconstruya la superficie afectada, debiendo celebrar convenios de cumplimiento con depósito de fianza en la Tesorería Municipal;



XXVIII. Vigilar la imagen urbana del centro histórico de la cabecera municipal en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos;

XXIX. Iniciar el procedimiento administrativo para la aplicación de medidas de seguridad, garantía de audiencia y resolutive como lo marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XXX. Las que le señale el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, y

XXXI. Las demás que emitan las autoridades competentes y que sean aplicables al ámbito municipal.

CAPÍTULO III DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 80.- Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestre, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la participación de la sociedad en la preservación, recuperación de los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable de los mismos;
- II. Implementar programas en instituciones educativas y localidades para el mejoramiento ambiental, así como acciones permanentes de difusión de la cultura ecológica mediante pláticas, talleres, campañas de divulgación y concientización ciudadana en la materia;
- III. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con las autoridades municipales;
- IV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de los ordenamientos o disposiciones federales, estatales y municipales que se relacionen con la materia;
- V. Administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. Expedir permisos de poda y/o derribo de árboles siempre y cuando exista la justificación fundada y motivada;
- VII. Expedir permisos de poda con previo dictamen, para mitigar el impacto ambiental;
- VIII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;



- IX. Atender las emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Gobierno Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- X. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XI. Implementar un programa para la adecuada separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos;
- XII. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XIII. Impulsar la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- XIV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- XV. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisión en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones correspondientes, previa substanciación del procedimiento administrativo respectivo;
- XVI. Preservar y proteger las áreas boscosas, cuerpos de agua, escurrimientos, flora y fauna que se encuentran comprendidos dentro del Parque Otomí-Mexica, apoyándose en todo momento en los Lineamientos establecidos en el Decreto el 8 de enero de 1986, Tomo CXXIX, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate a la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal;
- XVIII. Implementar programas mediante pláticas a la ciudadanía para que los comercios establecidos y semifijos, dispongan de un contenedor (bote de basura), para coadyuvar a mantener los residuos sólidos ordenados a efecto de otorgar una mejor imagen a nuestro municipio en sus avenidas principales y calles.
- XIX. Implementar acciones con relación a los residuos sólidos urbanos en las casas habitación para que en su recolección sean separados, tratándose de contingencias sanitarias, conforme la siguiente clasificación:
- a) Orgánicos
 - b) Inorgánicos
 - c) Sanitarios (no reciclables)



Esta tercera clasificación se solicitará a la población en una bolsa transparente de plástico preferentemente o empaque diferenciado y marcado como: sanitarios no reciclables. En ella se incluirán pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables, cubrebocas o mascarillas, cepillos de dientes, chicles, toallas húmedas, bastoncillos de algodón, guantes desechables y colillas de cigarros;

XX. Las que le señale el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, y

XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 81.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 13, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal.

Artículo 82.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos, los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente la opinión de factibilidad de la instancia estatal normativa de la materia.

Artículo 83.- Con el objeto de preservar los recursos naturales forestales, el Ayuntamiento promoverá lo necesario para que se conserve la franja de bosques del municipio, como reserva territorial protegida.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES
CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 84.- El Ayuntamiento está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas federales, estatales y municipales en materia de desarrollo económico en beneficio de la población en general, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, a la que corresponde desarrollar las funciones que se señalan en los siguientes artículos.

Artículo 85.- Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas.

Artículo 86.- Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen, a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 87.- Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto urbano y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 88.- Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;



Artículo 89.- Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

Para fortalecer el desarrollo económico municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Fomentar la creación de fuentes de empleo, a través de la unidad respectiva, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- II. Promover el turismo y las ferias comerciales, agropecuarias, artesanales y culturales;
- III. Otorgar licencias de funcionamiento sólo para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Decreto 230;
- IV. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- V. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- VII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- VIII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- IX. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- X. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XI. Las que le señale el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, y
- XII. Las demás que se señalen en el marco normativo federal, estatal y municipal.



CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y ESPECTÁCULOS

Artículo 90.- La Dirección de Gobernación es la dependencia encargada de analizar y dar cauce a todas las peticiones de autorización para el desarrollo de actividades comerciales, artesanales, de espectáculos, diversiones públicas y todas aquellas que pretendan realizar personas físicas o jurídico-colectivas en la vía pública, y deberá vigilar que estas actividades se desarrollen conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 91.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, tendrá la facultad para autorizar:

- I. El ejercicio de toda actividad comercial en cualquier zona del municipio, así como para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. El cierre total o parcial de las calles o avenidas de la cabecera municipal o de las localidades del municipio para el caso del desarrollo de actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas;
- III. La colocación de anuncios publicitarios, propaganda en la vía pública y azoteas de las edificaciones, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y pago de impuesto correspondiente, según lo establecido por el Código Financiero, del Estado de México y Municipios; y
- IV. Además de la aprobación mediante acuerdo de Cabildo, y cumplir con las recomendaciones de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y de Protección Civil y Bomberos para los eventos masivos de carácter público o privado de diversa índole.

Artículo 92.- Únicamente por Acuerdo del Ayuntamiento se podrán conceder licencias para el establecimiento de nuevos giros de alto impacto comercial y de servicios.

CAPÍTULO III DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 93.- El Ayuntamiento está encargado de mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales, a través de la Coordinación de Mejora Regulatoria y le compete lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral;



- IV. Establecer Comités Internos en cada unidad administrativa, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal;
- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocada por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 94.- El Ayuntamiento integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se integrará en los términos que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 95.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el secretario técnico de la Comisión, para su envío a la Comisión Estatal, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el secretario técnico de la Comisión, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 96.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico o de la Dirección de Gobernación, será en exclusiva para ejercer la actividad expresada en el documento respectivo y su validez será por el tiempo determinado en él, misma que no podrá exceder del año calendario en que se expida, tiempo en el cual, en su caso, tendrá que ser refrendada.

Artículo 97.- Es obligación del titular del permiso o licencia, tener a la vista del público la documentación original otorgada por la autoridad municipal y mostrarla las veces que sea requerida.



Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso, es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados por dichos documentos.

Artículo 98.- La práctica de actividades en forma distinta a las previstas en autorizaciones, licencias y permisos otorgados, requiere de la autorización por escrito de la autoridad que la expidió.

Artículo 99.- La autorización de la licencia no habilita a su titular, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a invadir la vía pública ni los bienes que son del dominio privado o de uso común. Para el caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo con la normatividad vigente.

Los locatarios y comerciantes tianguistas podrán realizar su actividad con la obligación de dejar limpio su local o espacio asignado al término de su actividad, separando los residuos sólidos para su recolección en los sitios que previamente autorice el Ayuntamiento.

Artículo 100.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, por razones de seguridad e interés público, requieran previo permiso o licencia de las autoridades federales o estatales, será indispensable la solicitud del Dictamen de Giro ante la Dirección de Desarrollo Económico para que pueda iniciar su trámite y al concluir el proceso será expedido el permiso correspondiente cumpliendo los requisitos y pagos legales correspondientes.

Artículo 101.- El Ayuntamiento a través del Comité de Movilidad, podrá llevar a cabo la clausura, suspensión o cancelación definitiva de licencias de funcionamiento, permiso o autorizaciones de comercio, cuando los establecimientos, locales o puestos, afecten el interés público o incumplan la normatividad vigente; así como en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se hayan declarado datos falsos en la manifestación de apertura;
- II. Cuando se realicen actividades distintas a las autorizadas;
- III. Cuando se desarrolle más de un giro del autorizado o se cambie el domicilio de la actividad comercial sin la autorización respectiva;
- IV. Cuando se rebasen las medidas o dimensiones autorizadas en la licencia o permiso;
- V. Cuando se transgredan las normas establecidas por las leyes locales y federales, así como las establecidas en este Bando.
- VI. Cuando afecten la movilidad de los peatones y el libre tránsito de los vehículos, con la colocación de cualquier enser u objeto que coloquen en la banqueta o vía pública y que obstruyan el paso de peatones y vehículos. En este supuesto, la autoridad municipal integrante del Comité de Movilidad, o el servidor público designado por este órgano, podrá retirar, a costa del propietario, el enser u objeto que provoque la obstrucción del paso o tránsito, y lo pondrá a disposición de la autoridad competente para los efectos de la imposición de la multa correspondiente.

El Comité de Movilidad se integrará y funcionará conforme al Acuerdo que al efecto emita el Presidente Municipal, en términos del presente Bando.



Artículo 102.- Los giros comerciales dedicados al ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada, que incluya trampas de lodos o grasas, al interior del establecimiento, para llevar a cabo su actividad y por ningún motivo se podrá utilizar la vía pública para llevar a cabo su trabajo.

El otorgamiento y el refrendo de la autorización o licencia, estarán condicionados al cumplimiento de todos los requisitos señalados por las disposiciones de esta materia.

Artículo 103.- El Ayuntamiento podrá intervenir en la actividad de los particulares en los siguientes aspectos:

- I. Cuando exista perturbación de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad de los vecinos y habitantes;
- II. En el rubro de protección civil, con la finalidad de prevenir y auxiliar a la población ante posibles contingencias;
- III. De conformidad con las leyes aplicables en la materia, el Ayuntamiento tiene la facultad, a través de la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Gobernación, de llevar a cabo verificaciones de cualquier establecimiento comercial incluyendo restaurantes, bares y centros nocturnos, con la finalidad de constatar su legalidad y condiciones de su funcionamiento; y
- IV. Para ordenar el establecimiento de mercados, tianguis, comercios fijos o ambulantes y demás servicios.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 104.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, en unidades económicas y establecimientos fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

ORDINARIO: de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:

- a) Farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes, funerarias, servicios de grúas, vulcanizadoras, estacionamientos y fábricas, las 24:00 horas del día;
- b) Hospedaje las 24:00 horas del día, y para quienes cuenten con la autorización de venta de bebidas alcohólicas podrán realizarlo en el horario de las 11:00 hasta las 2:00 horas del día siguiente;
- c) Taquerías, fondas, lonchería, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas de 07:00 a 22:00 horas, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas de moderación con alimentos de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, y los domingos de las 09:00 a las 17:00 horas;
- d) Mercado de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
- e) Supermercados, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;



- f) Billares de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas y cuando tenga autorización para expender bebidas de moderación con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y el sábado hasta las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo;
- g) Los bares, restaurantes y salones de baile, de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos sólo se podrán vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta las 02:00 horas y cerrarán sus instalaciones a las 03:00 horas;
- h) Discotecas y video-bares con pista de baile de lunes a domingo de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimiento sólo se podrán vender o suministrar bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente;
- i) Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación;
- j) La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini súper, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 07:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 07:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;
- k) Pulquerías de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a las 17:00 horas;
- l) Cantinas de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a las 17:00 horas;
- m) El acceso a los circos o carpas, de las 11:00 a 23:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 22:00 horas;
- n) Video juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 19:00 horas, sábado y domingo;
- o) Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de las 07:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo y restaurantes con venta de bebidas de moderación de 09:00 a 23:00 horas, limitándose la venta de bebidas de moderación una hora antes de su cierre;
- p) Centros nocturnos y cabarets, de las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente, dejando de vender o suministrar bebidas alcohólicas a las 02:00 horas;
- q) Salones para eventos sociales y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 02:00 horas del día siguiente, debiendo estar vacío el local a las 02:30 horas, los domingos de las 09:00 a las 23:00 horas;
- r) Bailes públicos, de las 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente, permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas hasta las 02:00 horas;



- s) Centros botaneros, cerveceros, de las 17:00 a las 23:00 horas, suspendiendo la venta de bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre;
- t) Canchas de fútbol rápido de las 06:00 a las 21:00 horas de domingo a jueves; viernes y sábado de las 06:00 a las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza;
- u) Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 14:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación;
- v) Los horarios referidos en los incisos de la a) a la u) podrán modificarse por acuerdo del Cabildo, en atención a las recomendaciones que emitan las autoridades federales y estatales para garantizar el derecho a la salud de la población.

EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

Artículo 105.- Se prohíbe y serán motivo de cancelación definitiva de permiso, licencia y/o autorización, los siguientes eventos:

- I. La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas;
- II. Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expender bebidas alcohólicas, permitan que los particulares ingresen al local con bebidas de moderación u otras bebidas alcohólicas que no hayan sido adquiridas en el lugar; y
- III. Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expender bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 106.- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, así como de bebidas alcohólicas y productos con tabaco, en locales establecidos y ambulantes en un perímetro de 200 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

Artículo 107- Las unidades económicas en las que se preste el servicio de video juegos electrónicos y/o de video funcionarán sujetándose a las normas federales, estatales y municipales, pero no se permitirá su instalación a menos de 250 metros a la redonda de algún centro escolar, con excepción de los clasificados como tipos de juegos agresivos y altamente agresivos estos deberán ser en un rango no menor a 500 metros en atención al reglamento de comercio del municipio de Xalatlaco, que para tal efecto se emita.

Está prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 108.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las vialidades, calles, cruceros, banquetas, parques y jardines del municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así



como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad para retirar y en su caso reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público.

Artículo 109.- Los negocios de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones, establecimientos con autorización de pista de baile y negocios similares, no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio del que se tenga pleno conocimiento en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Artículo 110.- La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por la Dirección de Salud, quienes en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

Artículo 111.- Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente.

Artículo 112.- Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la salud y las buenas costumbres de los habitantes. Queda restringido el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, en las instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de festejos populares o tradicionales. Las sanciones serán aplicadas a través de la Dirección de Gobernación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 113.- La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados de alcohol.

Con relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, y donde los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

TÍTULO NOVENO
DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL



Artículo 114.- Para el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento social con un rostro humano de los habitantes del municipio, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, realizará las siguientes acciones:

- I. Promover, incentivar, gestionar y coordinar todos los programas que sean necesarios para el desarrollo social del municipio;
- II. Desarrollar líneas de acción para mejorar las condiciones de vida de los grupos socialmente rezagados, sobre todo en temas de vulnerabilidad como salud, educación, vivienda y alimentación;
- III. Revertir las condiciones y tendencias de rezago social, marginación y pobreza de grupos sociales localizados territorialmente en el municipio, vinculando las acciones respectivas con las instancias de carácter estatal y federal de esta materia;
- IV. Impulsar el funcionamiento de los consejos e instancias de participación ciudadana relacionadas con temas del desarrollo social y productivo del municipio, de conformidad con las normas federales, estatales y municipales respectivas;
- V. Fomentar condiciones de apoyo social que impulsen el desarrollo y generen oportunidades para la población del municipio; y
- VI. Evaluar y dar seguimiento a los diferentes programas sociales a fin de conocer su impacto en el municipio y así contribuir a la focalización de los mismos de manera adecuada según las necesidades de cada localidad.

CAPÍTULO II DE LA SALUD

Artículo 115.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud contribuirá a mejorar la salud de la población de las comunidades, participando de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; promoverá y desarrollará programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Artículo 116.- Son funciones de la Dirección de Salud, procurar la información con la población civil y las áreas internas, a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones que se den por las autoridades estatales y federales en materia de enfermedades contagio-infecciosas; así como las siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, en la prestación y mejoramiento de los servicios de salud;
- II. Participar de conformidad con sus posibilidades presupuestales, en la dotación de infraestructura básica para la atención de los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
- III. Generar acciones tendientes al bienestar social de la población mediante la prestación, en el ámbito de su competencia de servicios de salud, principalmente a madres solteras, menores y adultos mayores en estado de abandono y personas con discapacidad;
- IV. Impulsar programas para la prevención de drogadicción; alcoholismo, así como talleres de educación sexual;



- V. Vigilar que todo establecimiento dedicado al comercio y expedición de alimentos cuenten con autorización o licencia de regulación sanitaria, así como aquellos establecimientos que presten servicios de salud, también solicitar de regulación sanitaria la inspección constante de farmacias existentes en el municipio;
- VI. Promover campañas de salud en beneficio de la población más vulnerable y de escasos recursos;
- VII. Realizar convenios con diferentes instituciones en la materia con el fin de fomentar, prevenir, revertir y rehabilitar el daño causado por el proceso salud-enfermedad;
- VIII. Fomentar campañas para prevenir el abuso excesivo de alcohol y de drogas a menores de edad;
- IX. Fomentar una educación de salud, encaminada a la prevención y control de enfermedades crónico degenerativas e infectocontagiosas; y
- X. Lo que las demás disposiciones legales aplicables determinen.

CAPÍTULO III DEL DEPORTE

Artículo 117.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar, impulsar, desarrollar, coordinar y organizar la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles;
- II. Gestionar, fomentar y promover la participación de la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados; y
- III. Procurar la conservación de las instalaciones deportivas y recreativas para atender adecuadamente las demandas que requiere el municipio.

Así mismo establecerá el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, integrado por el consejo municipal y la coordinación de la materia, clubes, ligas y equipos de cualquier tipo de actividad deportiva reconocida, registrados ante las autoridades municipales. El Sistema Municipal se vincula e inserta en el Sistema Estatal y en el Sistema Nacional del Deporte. La población del Municipio cuidará y conservará los parques recreativos, deportivos, debiendo observar en su uso las disposiciones que se establezcan en la reglamentación municipal que se emita.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 118.- El Ayuntamiento, a través del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con el Sistema Estatal, tendrá las siguientes funciones en materia de asistencia social:

- I. Asegurar la atención permanente a menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición y sujetos de maltrato infantil; personas de la tercera edad o adultos mayores; personas víctimas de maltrato; personas con capacidades diferentes y/o discapacitados; personas afectadas por desastres; y habitantes del medio rural y urbano en zonas marginadas; brindándoles servicios integrales de asistencia social;



- II. Canalizar a centros de rehabilitación integral y capacitación laboral a personas con capacidades diferentes y/o discapacidad;
- III. Apoyar la coordinación entre Instituciones Municipales, Estatales y Federales para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores o con capacidades diferentes y/o discapacidad;
- IV. Prestar servicios jurídicos, médicos, dentales, psicológicos, gerontológicos, de acupuntura y quiropráctica; así como de orientación familiar, nutricional y social a la población vulnerable descrita en la fracción I del presente artículo;
- V. En los casos previstos por la ley correspondiente, canalizar a los menores en situación de calle, maltrato y o abandono, a las autoridades competentes a efecto de que sus derechos se encuentren tutelados provisionalmente, remitiéndolos en su caso al albergue correspondiente;
- VI. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de la población vulnerable, coadyuvando para que sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir con sus objetivos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 119.- Las acciones del Ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, atenderán lo dispuesto por los ordenamientos legales y administrativos de carácter municipal, así como por los órganos de dirección propios del sistema, procurando en todo momento la coordinación de acciones con las instancias estatales de la materia.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES

Artículo 120.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de las Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres del municipio, conforme a lo instituido en las leyes de carácter federal y estatal;
- II. Desarrollar acciones que divulguen la equidad e igualdad de género en la vida cotidiana, cultural, económica y social del municipio;
- III. Contribuir al diseño e implementación de programas, proyectos y acciones que permitan el desarrollo pleno e integral de las mujeres Xalatlacenses;
- IV. Diseñar acciones que motiven a las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento para que desde su área administrativa contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Difundir campañas sobre prevención de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades;
- VI. Auxiliarse de las áreas de la administración pública municipal para otorgar atención jurídica y psicológica a las mujeres en situación de vulnerabilidad o violencia;



VII. Canalizar los casos que estime conveniente, a instituciones tales como: Refugios, Albergues Temporales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Hospitales, Ministerio Público y Secretaría de la Mujer;

VIII. Generar convenios, acuerdos con instituciones educativas públicas y privadas para erradicar la violencia y fomentar la equidad e igualdad de género.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS Y TURISMO

Artículo 121.- El Ayuntamiento, en materia de Educación, promoverá dentro del territorio municipal las siguientes acciones:

- I. Coadyuvar con las instituciones educativas del municipio en los diversos niveles y modalidades;
- II. Celebrar con el gobierno federal y estatal, así como con instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas educativos y culturales, en beneficio de los habitantes del municipio;
- III. Establecer los canales de gestión necesarios, con la finalidad de captar los apoyos y beneficios de los programas educativos de las instancias estatales y federales, para el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales de las escuelas del municipio;
- IV. Difundir los servicios de las Bibliotecas Públicas Municipales;
- V. Fomentar la educación con un carácter cívico, cultural, deportivo y recreativo en el territorio municipal;
- VI. Promover políticas públicas que permitan el desarrollo integral de la juventud del municipio.
- VII. Las demás que sean necesarias para contribuir a asegurar el derecho a la educación y que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 122.- El Ayuntamiento, en materia de Cultura y Pueblos Indígenas, ejecutará y vigilará el buen camino de los proyectos donde sus áreas están comprometidas a:

- I. Elaborar catálogos de Patrimonio Turístico natural y cultural del municipio;
- II. Desarrollar planes de turismo sustentable y armónico con la naturaleza, cultural y medio ambiental del municipio;
- III. Promover y difundir en la población talleres y actividades de desarrollo artístico, educativo y de fomento a la identidad municipal de manera permanente;
- IV. Impulsar la realización de festivales, certámenes u otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales, medio ambiente, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad;



V. Establecer los acuerdos de colaboración con Instituciones Culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, y la creatividad artística en beneficio de la colectividad;

VI. Ser un vínculo con asociaciones civiles y religiosas para elaborar Proyectos Culturales que impacten directa y positivamente a la ciudadanía;

VII. El Ayuntamiento promoverá la cultura e identidad de la ciudadanía mediante acciones que motiven la preservación, la práctica y el respeto a la cosmovisión de la cultura originaria del municipio; y

VIII. Coadyuvará con las diferentes áreas en la gestión de programas de apoyo a fin de contribuir a la cobertura de sus diferentes necesidades en materia de vivienda, e infraestructura comunitaria, alimentación, educación, economía, salud y cultura, promoviendo la investigación, implementación de programas de difusión y fomento a la educación cívica de valores, usos, tradiciones y costumbres fortaleciendo la identidad de nuestro pueblo originario; además procurará salvaguardar las raíces étnicas y costumbres de cada sector social efectuando programas y actividades que resalten la riqueza de dichos grupos, y promoverá la enseñanza de la lengua materna del municipio.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 123- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana. En el Municipio de Xalatlaco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Así mismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

**CAPÍTULO II
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Artículo 124.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales.

Artículo 125.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, deberá:



- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñ/a/o;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- V. Capacitar a todo servidor público de la Administración Municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir, investigar, sancionar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
CAPÍTULO I
DE LA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 126.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 127.- La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y de Protección Civil y Bomberos, es la dependencia encargada de dar cumplimiento a los fines de seguridad pública, orden vial y tendrá bajo su cargo a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la Secretaría Técnica de Seguridad Pública y el Centro Municipal de Mando, el objetivo principal de esta Comisaria es salvaguardar la integridad, derechos y bienes de la personas preservando las libertades, el orden y la paz públicos y prevenir la comisión de delitos, con estricto apego a la legalidad y el respeto de los derechos humanos, así como auxiliar a la población en casos de desastre o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o patrimonial. Estará bajo la supervisión de un director nombrado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 128.- La seguridad pública, en el rubro de la administración municipal está a cargo del Presidente Municipal, y tienen como fines:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública del municipio;



- II. Inhibir conductas delincuenciales, a través de la implementación de rondines en puntos estratégicos;
- III. Proteger la integridad física y los bienes de los vecinos y habitantes del municipio;
- IV. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a las autoridades federales, estatales y municipales;
- V. Intervenir en los casos de flagrancia, asegurando a los presuntos responsables de la comisión de conductas ilícitas, y poniéndolos a la disposición de la autoridad competente;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente bando y en los reglamentos municipales;
- VII. Vigilar el absoluto respeto a las garantías individuales de los habitantes del municipio.

Artículo 129.- Son autoridades municipales en materia de la seguridad pública, las siguientes:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Director de Seguridad Pública; y
- d) Los integrantes de las instituciones policiales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 130.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública:

- I. Tener conocimiento del Programa Municipal de Seguridad Pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- II. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- III. Aprobar el nombramiento del director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;
- IV. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública; y
- V. Las demás que les señalen las leyes aplicables.

Artículo 131.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Verificar que toda la información generada por las instituciones policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;



- III. Coadyuvar en la coordinación de las o los elementos de las instituciones policiales a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública federales, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- IV. Supervisar la actuación de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- VI. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- VII. Verificar que los integrantes de las instituciones policiales a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 132.- El personal de seguridad pública y orden vial tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 133.- La Secretaría Técnica será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación (no operativos) necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia y coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 134.- El municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, instalará su Consejo Municipal de Seguridad Pública y éste deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, adoptando para ello la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones la cual aprovechará para que participe su Presidente Municipal de manera regional dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Artículo 135.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental:



- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 136.- Dicho Consejo, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento conforme a las leyes de la materia.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Planeación y Evaluación;
- III. Estratégica de Seguridad;
- IV. De Honor y Justicia; y
- V. Las demás que determinen los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD

Artículo 137.- El Ayuntamiento generará y ejecutará estrategias y acciones a fin de garantizar la vigilancia, el orden y el adecuado uso de las carreteras, caminos, calles y vialidades primarias y secundarias ubicadas dentro del territorio municipal.

Artículo 138.- Corresponden a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, las atribuciones en materia de vialidad que a continuación se enlistan:

- I. Realizar los estudios técnicos que se precisen para satisfacer las necesidades orientadas al reordenamiento en las vialidades del municipio; así mismo, única y exclusivamente la autoridad municipal autorizará la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos, dentro del territorio municipal;
- II. Coordinar acciones de educación vial en los centros docentes, en las localidades y entre los miembros de la sociedad civil, a fin de promover la cultura vial entre la población;
- III. Proponer y ejecutar cambios de sentido de la circulación en vías públicas de jurisdicción municipal, previo estudio que justifique su aplicación;
- IV. Retirar objetos o vehículos que se encuentren sobre la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a personas;
- V. Colocar y dar mantenimiento a la señalización de límites de velocidad de las vialidades municipales;



- VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones en materia de seguridad pública y orden vial;
- VII. Determinar las vialidades de carácter municipal por las cuales se restringirá la circulación del transporte de carga tipo pesado, a fin de garantizar un mejor cuidado y mantenimiento de dichas vialidades;
- VIII. Para el adecuado desarrollo de los programas, políticas y acciones en materia de vialidad, se creará en el ámbito del gobierno municipal, una unidad administrativa especializada en esta materia, cuya dependencia obedecerá a la organización de la administración pública municipal que para tal efecto determine el Presidente Municipal;
- IX. Previa autorización por la autoridad correspondiente, auxiliar para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar eventos deportivos o recreativos deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará sujeto a la ruta y el horario que para tal efecto disponga la administración; y
- X. Las demás que se señalan en las disposiciones jurídicas estatales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA MOVILIDAD Y DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 139.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de movilidad, vialidad y tránsito las que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 140. En el territorio del Municipio de Xalatlaco, se deberá garantizar la movilidad y el libre tránsito, absteniéndose cualquier persona de obstaculizar o cerrar las vialidades municipales sin la autorización expresa de la autoridad municipal. Al infractor se le impondrán las sanciones administrativas correspondientes, teniendo derecho la ciudadanía para denunciar, en forma anónima, a quien obstruya el libre tránsito de peatones, ciclistas y vehículos.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 141.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos es parte del Sistema Estatal de la Materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para realizar la Prevención de eventos socio organizativos y geológicos.

Artículo 142.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 143.- Serán Autoridades en materia de Protección Civil y Bomberos las siguientes:



- a) Presidente Municipal;
- b) Director de Seguridad Pública, Tránsito y de Protección Civil y Bomberos;
- c) Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 144.- El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

Artículo 145.- El Consejo Municipal de Protección Civil, será el Órgano auxiliar y foro de consulta, en el que participaran los sectores público, social y privado, para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la gestión integral de riesgo, atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, con las facultades y obligaciones que se señalan en el Reglamento de Protección Civil Municipal.

Artículo 146.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y de Bomberos, presentará y ejecutará una estrategia municipal integral de reducción de riesgos, que considere en sus contenidos las etapas de gestión integral de riesgos, a saber: identificación, monitoreo, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y restablecimiento; de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 147.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, realizará valoraciones de riesgo en todo inmueble ubicado en el territorio municipal, así como, en zonas de riesgo para prevenir, así como, cuando se detecte alguna afectación originada por fenómenos perturbadores o situaciones de riesgo a la salud y emitirá las recomendaciones necesarias a efecto de mitigar o eliminar el riesgo existente. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 148.- Es responsabilidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos.

CAPÍTULO VI DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 149.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, vigilará y efectuará visitas de verificación, inspección, supervisión, suspensión y/o clausura, en todos los inmuebles que desarrollen actividades: industriales, comerciales y de servicios en todo el territorio municipal, así como, en todo tipo de eventos y espectáculos públicos y privados conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro VI del Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento Municipal de Protección Civil, en su caso aplicara las medidas de seguridad y sanciones señaladas en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 150.- Solo se expedirán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia.



La autoridad municipal, solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotecnia.

Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir tal efecto la normatividad de la materia.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, expedirá la opinión favorable para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 151.- El Ayuntamiento por medio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, se encausarán esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización, programación, simulacros y realización de acciones que permitan responder de manera adecuada e inmediata a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia.

Artículo 152.- En caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá ingresar de cualquier manera a todo inmueble con las facultades que le confieren los ordenamientos legales aplicables en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 153.- Todo inmueble del sector público, social o privado de cualquier naturaleza deberá cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las emitidas por las autoridades competentes.

Los responsables legales de todo inmueble del sector privado establecido en el territorio municipal, que por alguna causa generen una emergencia, coadyuvaran con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en la logística para obtener los recursos necesarios para hacerle frente a dicho evento, y si por efecto del trabajo, los recursos empleados (herramientas, maquinas, dispositivos, equipos, etc.) sufren una avería, estos deberán ser remplazados.

Artículo 154.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el atlas de riesgo municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste señale, para prevenir y atender eventos causados por un fenómeno perturbador, protegiendo y atendiendo a la población, fomentando la cultura preventiva en materia de protección civil.

Artículo 155.- Los expendedores de alimentos en la vía pública, tianguis, centrales de abasto ferias y plaza comerciales, así como, en locales establecidos, deberán contar con instalaciones normadas para garantizar la seguridad a la población.



Los expendedores de alimentos en la vía pública, tianguis y ferias, contarán con tanques no mayores de 10 litros, y no podrán almacenar más de dos tanques, debiendo cuidar las condiciones de seguridad y accesorios adecuados de instalación.

Los automotores que suministren gas LP, para cilindros estacionarios y/o cilindros de gas, en un horario de las 06:00 horas a las 18:00 horas, y para los automotores que suministren gas LP a cilindros estacionarios, deberán acatar en todo momento las medidas de seguridad para las maniobras de recarga, debiendo contar con señalamientos, extintor visible y no obstaculizar vía pública.

CAPÍTULO VII DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 156.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, con base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.

- I. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de alto, mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, locales de comercio establecido, puesto fijo, semifijo y en vía pública;
- II. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con un dictamen emitido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- III. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil y Bomberos; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedará registrado en la Coordinación; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros; además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en caso contrario se aplicarán las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;
- IV. Contar con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos;
- V. Vigilar y exigir para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, los planes de emergencia necesarios, y en su caso la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México a efecto de estar en aptitud para otorgarse la autorización para su realización.

Artículo 157.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención contra riesgos de forma coordinada con la Dirección de Seguridad Pública verificará y sancionará a las estaciones de servicio o gasolineras, a través de las medidas cautelares consistentes en las multas económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el



entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 158.- Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Realizar actividades de prevención ante situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, con el auxilio y apoyo de la población afectada;
- II. Difundir los programas municipales, con participación en la capacitación de la población y realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso de la actividad, sobre cualquier situación de riesgo inminente, peligro para la población o la presencia de alguna eventualidad;
- III. Participar en todas las actividades que les correspondan dentro de los subprogramas de prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso, el auxilio y apoyo a la población afectada, establecidos en el programa de protección civil; IV. Apoyar las actividades del Sistema Municipal de Protección Civil. V. Y las que se deriven de su marco legal.

CAPÍTULO IX DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 159.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38, 40 y 41 fracción IV de la Ley Federal de Armas y Explosivos, las personas que se dediquen al manejo y comercialización de artículos o artificios pirotécnicos, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los demás requisitos que a continuación se describen:

- I. Deberán contar sin distinción alguna para la quema de artículos o artificios pirotécnicos, además del permiso que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, con el certificado de conformidad (anuencia) expedido por el Presidente (a) Municipal;
- II. Las personas que no cuenten con la autorización correspondiente, incurrirán en el delito sancionado y previsto por el artículo 87 fracciones I y IV de la Ley Federal de Armas y Explosivos, por lo que se dará parte a la autoridad competente;
- III. Los expendedores de artículos o fuegos pirotécnicos, se encuentran obligados a contar con un número suficiente de extintores de fuego y guardar las medidas de seguridad necesarias, además de colocar en sus establecimientos carteles, folletos y teléfonos de emergencia; y IV. Todas las demás que la Ley Federal de Armas y Explosivos contempla.

Artículo 160.- La venta de artificios pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal, serán ordenados y colocados por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos en el espacio que sea destinado para dicha actividad comercial y deberán cumplir con las normas aplicables. En el caso de transportación, el vehículo en que se realice y que por necesidad tenga que atravesar el territorio municipal, no podrá permanecer en él y deberá contar con la autorización o licencia correspondiente expedida por la autoridad competente.



Artículo 161.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, podrá autorizar la quema de artificios pirotécnicos en festividades cívicas, sociales, religiosas u otras. El Presidente otorgará las Certificaciones de Seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y se auxiliará de protección civil, área responsable de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde pueden establecerse las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse permanentemente a la actividad pirotécnica a fin de garantizar la integridad física a terceros.

Artículo 162.- En la quema de artículos y artificios pirotécnicos, queda prohibida la participación de menores de edad.

Artículo 163.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos se encargará de vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de las empresas, instalaciones, distribuidoras y comercializadoras de gas natural, gas LP, gasolina, diésel y demás productos químicos flamables e inflamables.

Artículo 164.- La anterior verificación se realizará bimestralmente a todas las pipas y camionetas repartidoras de gas LP y/o cilindros una revisión completa del vehículo y dará el visto bueno del mismo, en caso de cumplir con todas las medidas de prevención se les otorgará su sello de verificación. Las pipas de Gas LP deberán abastecer combustible acatando el sentido correcto de las calles, así como la normatividad emitida por la misma Coordinación.

Artículo 165.- Queda prohibido que las pipas de gas LP suministren a vehículos particulares y cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas LP dentro de los domicilios, en la vía pública y/o despoblados.

Artículo 166.- Queda prohibido que las estaciones de carburación de gas LP suministren a cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas LP.

Artículo 167.- Queda prohibida la venta a partir de las 18:00 horas de cilindros de gas LP y/o llenado de tanques estacionarios.

Artículo 168.- Queda prohibida la venta de cilindros de gas LP en casas particulares.

Artículo 169.- Se prohíbe a todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamable, pernoctar en lugares que pongan en riesgo la integridad física de la población.

Artículo 170.- Para eventos masivos como bailes, ferias, jaripeos, fiestas religiosas, etc., el responsable del evento deberá contar con planta de luz, póliza de seguro en caso de accidente y daño a terceros, contenedores para basura y cumplir con las medidas de sanidad y seguridad.

CAPÍTULO X DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 171.- Para cumplir con sus funciones, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo al Cuerpo de Bomberos y los servicios de atención prehospitalaria, los cuales atenderán los servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentre en alguna situación de riesgo o peligro.



Artículo 172.- Son atribuciones del Cuerpo de Bomberos:

- I. Atender fugas de gas L.P., cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- II. Prevenir y extinguir incendios de cualquier tipo, explosiones y situaciones de peligro, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación; y
- III. Proceder cuando así resulte necesario, a fin de salvaguardar la vida e integridad física de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de vehículos y/o las edificaciones en las que se registre o suscite algún desastre, siniestro o accidente, sin necesidad de recabar autorización alguna, en la inteligencia de que se realicen con el único objetivo del salvamento, debiendo regirse estrictamente bajo el principio de la ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables y retirar objetos o material con un alto riesgo inminente, los cuales de ser posible serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad y devueltos a sus propietarios o bien a las autoridades judiciales que los requieran cuando ya no exista un riesgo hacia la población.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
Y LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN

Artículo 173.- Compete al Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo municipal:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, manteniendo una continuidad programática para la presupuestación municipal;
- III. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal; así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción necesarios, y
- IV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 174.- La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas municipales, estarán a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, realizando sus Manuales de Procedimientos y otras disposiciones administrativas que sean necesarias, en materia de planeación.

El Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, deberá conducirse para efectos de su formulación e integración bajo la siguiente estructura básica a considerar: Diagnostico, Objetivos, Estrategias, Líneas de Acción, Metas, Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros para la ejecución de las acciones, programas y proyectos, establecer un mecanismo de evaluación y



deberá contar con una prospectiva. El Plan de Desarrollo podrá ser modificado o realizar reconducciones técnicas, de acuerdo al procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación cuando así lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico.

Artículo 175.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal. La evaluación tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno, estará a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 176.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, considerando que una vez que asumen el cargo, adquieren la responsabilidad de entregar resultados inmediatos y favorables en beneficio de la población del municipio y en coordinación con los responsables en materia de planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 177.- El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

- I. Programar las acciones del Gobierno Municipal estableciendo un orden de prioridades;
- II. Promover la participación y conservación del medio ambiente;
- III. Promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal; y
- IV. Asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio

Artículo 178.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Contraloría Municipal, la Tesorería Municipal y los organismos municipales, establecerán el Programa Anual de Evaluación, mismo que deberá estar publicado a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal, el cual contendrá los Programas presupuestarios a evaluar, los sujetos evaluados y las evaluaciones que se realizarán y el cronograma de ejecución correspondiente, atendiendo lo establecido en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales vigentes.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 179.- El Ayuntamiento ejercerá las actividades de Transparencia, Acceso a la Información Pública Municipal y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a toda persona el acceso a la misma.

Artículo 180.- El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada por el Ayuntamiento.



Artículo 181.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública fomentará el acceso a la información que no tenga el carácter confidencial o reservado para fortalecer la confianza entre el ciudadano y el gobierno municipal.

Artículo 182.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el enlace entre los servidores públicos habilitados del Ayuntamiento y los solicitantes del municipio, encargada de tramitar internamente las solicitudes de información, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso, que la misma no esté clasificada como confidencial o reservada.

Artículo 183.- El Ayuntamiento, las dependencias y entidades, las autoridades y los órganos auxiliares; así como los directivos y las personas jurídico colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un título de concesión, convenio o contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA CÍVICA Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL
CAPÍTULO I
DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 184. Para construir y mantener el orden público sustentado en un Estado de Derecho, el municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad en la que se observarán los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el propósito de:

- I. Promover la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz pública, por medio de la difusión de valores, normas, acciones, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; e
- II. Impulsar el derecho que toda persona habitante, tiene a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando en todo momento:
 - a) La preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Mantener el buen funcionamiento de los servicios públicos;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.



CAPÍTULO II DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

Artículo 185.- La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno, que brinda la posibilidad de solución en forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que surgen en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, así mismo, el de prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia y mediante la promoción alternativa de cumplimiento a una sanción administrativa, como lo es trabajo en favor de la comunidad y de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 186.- El municipio de Xalatlaco, promoverá la Justicia Cívica y Cultura de Legalidad a través de la Oficialía Calificadora y la Oficialía Mediadora-Conciliadora, con el objetivo de propiciar una sociedad donde prevalezca la armonía, la paz y la sana convivencia, quienes desempeñarán las facultades y obligaciones que establece el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 187.- Para el cumplimiento de los fines del presente capítulo las Oficialías Calificadora y Mediadora-Conciliadora, se podrán auxiliar de las distintas áreas y direcciones que integran el Ayuntamiento, quienes deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias en el correcto desarrollo de los procedimientos de la Justicia Cívica Municipal.

Artículo 188.- La implementación de la Justicia Cívica Municipal tiene como objetivo primordial:

- I. Mejorar la convivencia ciudadana;
- II. Promover la cultura de la legalidad;
- III. Prevenir el incremento de la violencia;
- IV. Disminuir la reincidencia de faltas administrativas
- V. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios; y
- VI. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 189. - El Ayuntamiento atenderá la resolución de conflictos entre sus habitantes, mediante la figura de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, siempre y cuando dichos conflictos y conductas no sean constitutivos de delito.

La o el Oficial Mediador-Conciliador está facultado para mediar o conciliar las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, que sean susceptibles de transacción e intentará avenir a los mediados, siendo las de carácter vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política. Se excluyen las materias electoral, administrativa, fiscal, laboral o agraria y cualquier otra que prohíban las leyes de la materia.

Artículo 190.- Corresponde a la o el Oficial Mediador-Conciliador, las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 150 fracción I, incisos de la letra a) a la j) de la Ley Orgánica Municipal del



Estado de México, así como lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Reglamento de la Ley de Mediación Estatal respectivo, el Reglamento de la Oficialía Mediadora- Conciliadora y demás disposiciones de carácter Estatal y Municipal de la materia.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, la cual se encuentra definida en su Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 191.- La o el Oficial Mediador-Conciliador al implementar y subsanar los procedimientos de mediación-conciliación en el municipio, materializará la solución de los conflictos mediante la suscripción de convenios firmados por los interesados; siempre que no afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Asimismo, tendrá la atribución de formalizar la solución de un conflicto, respecto de la invitación y atención que como resultado se genere de una mediación in situ, de conflictos vecinales de los cuales tuvo conocimiento algún elemento de seguridad pública municipal, así como la o el Oficial Calificador.

Los convenios relativos a los derechos de niños, niñas, adolescentes e incapaces, que se suscriban en la Oficialía Mediadora-Conciliadora, deberán ser objeto de revisión y aprobación del Centro Estatal de Mediación para su reconocimiento legal.

CAPÍTULO IV DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 192.- El Ayuntamiento impondrá y sancionará las conductas que infrinjan el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal, mediante la figura de la Oficialía Calificadora, siempre y cuando dichas faltas, infracciones y conductas no constituyan delito.

Por lo tanto, en el desempeño de sus funciones, aplicará los principios rectores de la Justicia Cívica, a fin de disminuir la reincidencia en faltas administrativas y que las personas sancionadas recompongan su conducta a los buenos hábitos de la sana convivencia.

Artículo 193.- Las facultades y obligaciones de la Oficialía Calificadora son aquellas que se determinan en el artículo 150 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, así como las dispuestas en su reglamento respectivo y demás disposiciones y ordenamientos tanto federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

Por lo cual, podrá conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, en tal virtud, se abstendrá de conocer de aquellos casos en los que sea necesaria la función investigadora.

Artículo 194.- En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta; las reglas de proporcionalidad y atendiendo lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;



- II. Los antecedentes;
- III. El monto del bien, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere; y
- IV. La reincidencia.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 195.- Las infracciones o faltas cometidas contra las normas contenidas en el presente Bando, Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Amonestación. Consistente en la reconvención pública o privada que la o el Oficial Calificador haga a la persona infractora y se privilegiara principalmente a los adolescentes en la comisión de una infracción por primera vez;
- II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio y que podrá ser hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. Pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.
- III. Arresto administrativo. Siendo la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención, separando los lugares de arresto para varones, mujeres y adolescentes;
- IV. Trabajo en Favor de la Comunidad y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Consiste en la pinta de fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros o en su caso, en el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, asistencia a cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento y para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
- V. Pago o reparación de los daños causados. Relativo a resarcir el daño material o económico causado. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;
- VI. Clausura temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos. Siendo procedente en los siguientes supuestos:
 - a) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento;



- d) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por las leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente y en las disposiciones que establece el presente Bando;
- e) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a niños, niñas o adolescentes en establecimientos comerciales, pulquerías, antros, restaurante bar, cafés y billares;
- f) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
- g) Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva, así mismo cuando se cuente con autorización, licencia o permiso y la actividad o giro comercial que le fue otorgado, lo destine a un fin distinto; y
- h) Las demás que señalen los Reglamentos Municipales respectivos.

VII. Retención y aseguramiento de mercancías. Cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez regularizada su situación comercial y cubierta la sanción económica respectiva;

VIII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones. Se aplicará cuando en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

IX. Demolición de construcciones. Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

Artículo 196.- La aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 195 corresponderá a la Dirección de Gobernación, en coordinación con las Direcciones de Desarrollo Económico, Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Coordinación de Medio Ambiente, de conformidad con sus atribuciones. Tratándose de la suspensión de actividades comerciales o clausura de establecimientos, podrá realizarse en coordinación y supervisión con la Dirección Jurídica para tal efecto.

Artículo 197.- La Dirección de Desarrollo Económico, está facultada para aplicar las sanciones conferidas en el Código Administrativo, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y en los términos de su Reglamento respectivo.



Artículo 198.- La aplicación de cualquiera de las sanciones anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS

Artículo 199.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 200.- Las infracciones cometidas por usuarios de vehículos motorizados como son autos, motocicletas, cuatrimotos y aquellos otros que excedan los dos y cuatro ejes, estarán a lo dispuesto por lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 201.- La Oficialía Calificadora, impondrá las sanciones, con base en la gravedad de la infracción, tomando en consideración las causas y condiciones subjetivas y objetivas del infractor.

Artículo 202.- Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se podrá conmutar con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, con excepción al arresto que se imponga se podrá conmutar con trabajo a social en favor de la comunidad y medidas para mejorar la convivencia cotidiana, atendiendo la gravedad de la falta y en los casos que así lo determine el oficial calificador.

Artículo 203.- Cuando una infracción o falta administrativa sea cometida por un niño, niña o adolescente se llamará a sus padres, tutores o quien detente la guarda y custodia para hacer del conocimiento la infracción cometida a efecto de lograr la corrección de su conducta y evitar la reincidencia, lo anterior con estricto apego a los derechos humanos y al interés superior de la niñez.

Por lo tanto, serán considerados niños y niñas, a toda persona menor de 12 años de edad quienes sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social y, adolescente, a todo individuo del sexo masculino o femenino cuya edad este comprendida entre los 12 y 17 años cumplidos.

Artículo 204.- Cuando un niño, niña o adolescente no proporcione datos de alguno de los padres, tutor o quien detente su guarda y custodia, haya transcurrido un plazo de 4 horas o se agoten los medios para su localización respectiva, se le hará de conocimiento al área de la Procuraduría de la Defensa de los Niños, Niñas y Adolescentes del DIF Municipal, a fin de que en ejercicio de sus funciones observe el procedimiento establecido en Reglamento para la Actuación de los Elementos de Seguridad Pública Municipal de Xalatlaco, en la Detención de Niños, Niñas y Adolescentes, al realizar una Conducta Antisocial en el Municipio, para que se realicen los trámites necesarios con la organizaciones e instituciones del sector público que favorezcan a la salvaguarda del interés superior de la niñez.



Si con motivo de la infracción o falta administrativa cometida por un niño, niña o adolescente se genera la obligación de reparar algún daño, serán solidariamente responsables sus padres, tutor o la persona quien ejerza la patria potestad.

Artículo 205.- Son infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- IV. Alterar el orden, con escándalo o a través de palabras que por su contenido generen pleitos o conatos de estos;
- V. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente. Por lo cual, a fin de prevenir un desorden vial en la cabecera municipal, queda estrictamente prohibido otorgar permisos de cierre de calles y avenidas principales, para la realización de eventos de recreación familiar;
- VI. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- VIII. Incumplir las determinaciones del Oficial Calificador, así como no guardar el debido respeto en las sesiones o audiencias de calificación, agreda a los elementos de seguridad pública o se oponga a su aseguramiento cuando se esté cometiendo alguna infracción al Bando Municipal o realice conductas que imposibilite o dificulte que se asegure a una persona probable infractora, independientemente de los actos que constituyan delito;
- IX. Al que permita que un adolescente conduzca algún vehículo automotor ya sea de transporte público o privado sin el permiso de la autoridad correspondiente, siendo responsable de esta falta el propietario del vehículo, el padre o quien detente la guarda y custodia;
- X. Pinte grafitis, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien deba otorgarla, independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño; y
- XI. Incumplir con el convenio de canalización que la persona infractora firmó, de manera voluntaria ante la o el Oficial Calificador durante la audiencia pública en la cual solicitó la conmutación de una sanción a una infracción administrativa, consistente en arresto o multa, por trabajo en favor de la comunidad o medidas para mejorar la convivencia cotidiana.



Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán con una multa de 5 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto.

Artículo 206.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad, las siguientes:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II. Vender, encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IV. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;
- V. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría;
- VI. Participar de cualquier manera en la organización, inducción y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas
- VII. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- VIII. Reparar o abandonar su vehículo en la vía pública;
- IX. Invasión, colocar o estorbar con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen; y
- X. Conduzca bajo el influjo de bebidas alcohólicas drogas o cualquier sustancia enervante o psicotrópica, que represente de manera inminente un peligro para los peatones, demás conductores de automóviles, motocicletas y bicicletas.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán con una multa de 5 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto.

Artículo 207.- Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad del individuo o de la familia, las siguientes:

- I. Expresarse con palabras soeces, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- II. Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del público.



III. Permitir a niños, niñas o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a niños, niñas o adolescentes sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

IV. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a niños, niñas o adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes; y

V. Faltar al respeto al público en eventos o espectáculos, con agresiones verbales, ya sea por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán con una multa de 5 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto.

Artículo 208.- Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes. Por lo tanto, se sancionarán con una multa de 5 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto.

Artículo 209.- Son infracciones que atentan contra la salud pública, las siguientes:

I. Arrojar en lugares no autorizados, basura, animales muertos, escombros, desperdicios sólidos, sustancias fétidas de pie de cría, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud, a las alcantarillas, barrancas, lotes baldíos y en la vía pública; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;

II. Orinar o defecar en lugares públicos o baldíos;

III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable; y

IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán con una multa de 5 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto.

Artículo 210. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que este transite libremente o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo y no recoger sus heces fecales;



II. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

III. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes; y

IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la plaza cívica, jardín municipal o en la vía pública, así mismo a bordo de vehículos automotores que estén o no en movimiento.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán con una multa de 5 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto.

Artículo 211.- Se impondrá arresto administrativo inmutable de 12 hasta 36 horas, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares. Por lo que a fin de garantizar el bienestar colectivo se podrá detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante la o el Oficial Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducir el vehículo y se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón, quedando a cargo del infractor el pago de arrastre y depósito.

En caso de que el probable infractor vaya acompañado de alguna persona que se haga responsable del vehículo, a dicha persona deberá practicársele también la valoración médica, así como contar con licencia de conducir vigente.

TÍTULO DECIMO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VERIFICACIONES
CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 212.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o mantener el orden público podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Multa desde 5 hasta 50 UMAs;
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- IV. Retención de mercancía o productos;
- V. Auxilio de la fuerza pública; y
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.



CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 213.- Son medidas de seguridad las determinaciones preventivas provisionales, de inmediata ejecución, las cuales pueden ser decretadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento con carácter urgente, con la finalidad de salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes y al medio ambiente dentro del municipio; las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan.

Su aplicación, observancia y ejecución se hará conforme a las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, según sea el caso.

Artículo 214. - Las medidas de seguridad que la autoridad administrativa municipal podrá decretar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total, parcial o la clausura definitiva, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente;
- IX. Trasladar o pedir auxilio a los servicios de emergencia, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en las oficialías calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia; y
- X. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento o incumplan el horario autorizado.

Artículo 215.- Para la aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- I. Que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o



ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. Por lo cual, en el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 216.- Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta sección, indicará a la persona que cometa la infracción, cuando así proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO III DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 217.- Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 218.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser determinada y ordenada mediante orden escrita de la autoridad competente. Dicha orden deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado. Cuando se ignore el nombre de éste, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 219.- En toda visita de verificación determinada y ordenada, el visitado, representante legal o con quién se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el servidor público legalmente facultado se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos, y así mismo los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales vigentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 220.- Son sujetos de responsabilidad administrativa las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

Artículo 221.- Las y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, y demás reglamentación municipal, podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 222.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, el Código, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 223.- La interposición del medio de defensa a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, siendo ésta la autoridad encargada de substanciar y resolver dichos medios de impugnación.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 224.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, para lo cual se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

Artículo 225.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá realizarse por:

- I. El titular de la Presidencia Municipal;
- II. Integrantes del Ayuntamiento;
- III. Titulares de dependencias y entidades municipales; y
- IV. Habitantes del municipio.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Ayuntamiento, a más tardar dentro de los seis meses siguientes de la publicación del presente Bando expedirá el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Xalatlaco.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento, a más tardar dentro del plazo de ocho meses posteriores a la publicación del presente Bando, deberá iniciar la operación del Sistema de Justicia Cívica, por lo que se deberán designar los recursos presupuestarios necesarios a la entrada en vigor del presente. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la contratación del personal necesario, la adecuación de la infraestructura y la capacitación necesaria para las personas operadoras.

TERCERO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir del 5 de febrero del 2023, será publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal y, en forma solemne, será promulgado en los lugares tradicionales del Municipio de Xalatlaco, México, el día de la fecha señalada.

CUARTO. - Se abroga el Bando Municipal 2022 y todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando Municipal.

QUINTO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase por todo el territorio municipal, para su observancia y cumplimiento.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Xalatlaco, y aprobado por unanimidad de votos, el día dos de febrero de dos mil veintitrés., en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo.

LIC. ABEL FLORES GUZMÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(RÚBRICA)

JESÚS EDUARDO SAMANO GALINDO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)



LIC. ABEL FLORES GUZMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. DENNISE MACEDO GALINDO
SÍNDICA MUNICIPAL

C. JAIME VARA ISAAC
PRIMER REGIDOR

C. ARICELA GONZÁLEZ VARGAS
SEGUNDA REGIDORA

C. JORGE LUIS ARIAS QUIROZ
TERCER REGIDOR

C. CLAUDIA BERENICE PICHARDO BECERRA
CUARTA REGIDORA

LIC. MARTHA ROMALDA GUEVARA GARCÍA
QUINTO REGIDOR

C. AURORA JIMÉNEZ RAMÍREZ
SEXTA REGIDORA

C. MARIO FERNÁNDEZ VILCHIS
SÉPTIMO REGIDOR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALATLACO 2022-2024

*ST/CS



G O B I E R N O D E
Xalatlaco
2022 • 2024



**Lic. Abel
Flores Guzmán**

Presidente Municipal
Constitucional de Xalatlaco



**Jaime
Vara Isaac**

Primer Regidor



**Aricela
González Vargas**

Segunda Regidora



**Jorge Luis
Arias Quiroz**

Tercer Regidor



**Claudia Berenice
Pichardo Becerra**

Cuarta Regidora



**Martha Romalda
Guevara García**

Quinta Regidora



**Aurora
Jiménez Ramírez**

Sexta Regidora



**Mario
Fernández Vilchis**

Séptimo Regidor



**Dennise
Macedo Galindo**

Síndica Municipal



**Jesús Eduardo
Sámano Galindo**

Secretario del Ayuntamiento





GOBIERNO DE
Xalatlaco
2022 • 2024

Renovamos la
ESPERANZA



ABEL
FLORES



GOBIERNO DE
Xalatlaco
2022 • 2024



RENOVAMOS
La esperanza

Ayuntamiento Constitucional de Xalatlaco, México. 2022 • 2024
Av. 16 de Septiembre No. 1, Col. Centro, C.P. 52680 Xalatlaco,
Estado de México.
T. 55 9210 4587